



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 22 AGO 2022

DICTAMEN N° 342

Ref.: E4-2022-3410-Ae s/Anteproyecto de Resolución del Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura por la cual se modifican condiciones establecidas en el Decreto N° 1520/21 de refinanciación de deudas de Municipios, originadas en préstamos que se otorgaron por imperio de los artículos 5° a 7° de la Ley N° 2469-X y la refinanciación anteriormente acordada por Ley 3384-A.

//- CALIA DE ESTADO

Al

### MINISTERIO DE PLANIFICACION ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con ocho (8) e- partes, con Anteproyecto de Resolución del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura obrante a e -parte 3 por el cual se modifican las condiciones para la refinanciación de deudas de los Municipios contraídas por préstamos otorgados en el marco de los artículos 5, 6 y 7 de la Ley N°2469-X. El proyecto de normativa establece como fecha tope para su acogimiento, el día 31 de agosto de 2022, mediante la presentación de una nota, manifestando cada Municipio su pretensión de acceder a la refinanciación aludida. Asimismo, se sustituye el modelo de Convenio de Refinanciación de Deudas aprobado por el artículo 2° del Decreto 1520/21, en el marco del citado decreto y el Artículo 5° de la Ley 3384-A.

#### **Antecedentes:**

- A e-parte 3 obra proyecto de Resolución en los términos apuntados precedentemente.
- A e- parte 4 interviene la Subsecretaría de Política Económica sin realizar objeciones.
- A e-parte 6, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.
- A e- parte 7 interviene la Subsecretaria de Hacienda, sin formular consideraciones.
- A e-parte 8, obra Dictamen N° 751 emitido por la Asesoría General de Gobierno, sin tener observaciones que realizar desde el aspecto estrictamente jurídico.

#### **Análisis de la medida propiciada:**

La Ley 2469 – X ( antes Ley 7821) sancionada en junio del año 2016, aprobó el Acuerdo suscripto el 18/05/2016 entre la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; mediante el cual se estableció un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables pactada en el Acuerdo Nación- Provincias celebrado en agosto de 1992 y ratificado por Ley 24.130 y su prórroga acordada por el artículo 76 de la Ley 26.078.

Esta misma ley estableció la posibilidad de compensar deudas entre Provincia y Municipios, y también para éstos la de contraer empréstitos, en los términos previstos por el Artículo 5°: *"El Poder Ejecutivo instrumentará un régimen de financiamiento para municipios con los mismos términos y condiciones que los acordados con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto, por un monto que surgirá de aplicar a los fondos recibidos de conformidad con lo autorizado en el artículo 3° de la presente, el porcentaje establecido en la ley 544-P. El monto máximo del crédito a recibir por cada municipio surgirá de la aplicación de la suma determinada de conformidad al párrafo anterior por los coeficientes aprobados por la ley 766-P o la que en el futuro la sustituya."*

La ley 3384-A sancionada el 12 de mayo de 2021, ratificó el Acuerdo de refinanciación Anses - Provincia del Chaco suscripto el 1° de diciembre de 2020 y en lo pertinente a la refinanciación de deudas de

los Municipios estableció. "Artículo 5º: *Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a refinanciar los préstamos otorgados a las Municipalidades de la Provincia por imperio del artículo 5º de la ley 2469-X (antes ley 7821), bajo los mismos términos y condiciones que el acuerdo que se ratifica en el artículo 1º, así como, en caso de concretarse la conversión a la que alude el artículo 3º hacer extensible las condiciones estipuladas en la misma a las Municipalidades.* Artículo 6º: *El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará los aspectos operativos concernientes a la refinanciación de los créditos contra las Municipalidades autorizada en el artículo anterior.*"

Por su parte, el **Decreto Provincial N° 1520/21** dictado el 13 de julio de 2021 (obrante a c parte 1) facultó al Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura a refinanciar las deudas que las Municipalidades contrajeron con la Provincia en el marco de los artículos 5,6 y 7 de la Ley 2469-X; aprueba el modelo de Convenio de Refinanciación de Deudas y establece la operatoria mediante la cual se implementaría tal refinanciación. Asimismo, en el artículo 6º de esta normativa se instituye expresamente al citado Ministerio como autoridad de aplicación de la misma facultándolo a dictar normas complementarias, modificatorias, aclaratorias e interpretativas así como para impartir instrucciones a la Secretaria de Municipios en todo lo que deba ejecutarse en la esfera de su competencia.

El proyecto puesto a consideración en esta instancia, se encuadraría en las facultades antes referidas, siendo la norma modificatoria del Decreto N° 1520/21.

No obstante, lo hasta aquí expuesto, corresponde destacar que el presente Dictamen, se circunscribe a los aspectos legales y formales pertinentes, no así al análisis técnico ni a determinar su procedencia en razón de la oportunidad o conveniencia circunscripta a la coyuntura planteada. Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "...*El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe...*" (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.º IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 321:244).

Se observa respecto al anteproyecto de Resolución que en su Artículo 1º, no se consignan los números de las Resoluciones ministeriales citadas, ni se acompañan a los presentes dichas Resoluciones.

Por su parte, en relación al Anexo: "Modelo de Convenio Marco de Refinanciación de Deudas – Ley 3384-A"; **Cláusula Segunda**, apartado a) **Amortización del Capital**: deberá incorporarse la palabra "año" al referirse a las fechas de pago de las cuotas: "... *pagaderas el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año ...*"; y se advierte en el apartado c) **Intereses**: que difiere el número consignado en letras con el consignado en números: "... *quince (10) días hábiles anteriores -inclusive- al inicio del periodo de devengamiento ...*"

#### **Conclusión:**

Por lo expuesto, con las observaciones apuntadas y en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del Anteproyecto de Resolución puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes. se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Ministro de Planificación Economía e Infraestructura y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M.P. CHACO 4041 Fº 567 Tº XI  
M. FEDERAL Tº 80 Fº 793  
D.N.I. 30 008 612